Registro de Salida:
Fecha:
Alumoro:

(Refa. Expte. de Información Previa nº 197/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2011, a la vista de la queja planteada por D^a. contra el Bufete, adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Dos meses después, con fecha 9 de noviembre de 2010, la denunciante presenta nuevo escrito ante esta Corporación, esta vez con el propósito de manifestar su descontento al no constarle aún que su reclamación fuese tramitada.

2.- Conferido el oportuno trámite de alegaciones al bufete denunciado, éste presenta escrito rechazando los motivos de la queja, manifestando, en resumen, que la denunciante con motivo de la compra del módulo 23 (luego 25) de un complejo de un Hotel-Apartamento-Residencia sito en la Urbanización "....." en Alicante, abona en la cuenta de provisiones del Despacho la suma de 6000 € a fin de proceder a la reserva del mismo. Dicha suma, y siguiendo instrucciones de la denunciante, fue transferida a la agencia mediadora que posteriormente se los entregó a la mercantil vendedora-propietaria

"....., SL" una vez descontadas las comisiones bancarias, actuaciones conocidas por la Sra.

CONSIDERACIONES

- **1.-** En el presente caso, consta debidamente acreditado los siguientes extremos:
- a) La denunciante, con motivo de la compra de un inmueble ubicado en la Urbanización "....." en Alicante abona, con fecha 14 de febrero de 2006, en la cuenta de provisiones de fondos del Bufete la cantidad de 6.000 euros a fin de proceder a la reserva del mismo.
- **b)** La denunciante, mediante recibo entregado por el Despacho y tras la firma por ella misma de la Hoja de Reserva del inmueble donde consta el depósito de dicha suma, tuvo conocimiento en todo momento de su destino.

A más abundamiento, con fecha 8 de abril de 2006, se firma por la denunciante contrato de opción de compra (simultáneamente traducido al inglés) donde, **expresamente**, en la condición III referente al precio de la compra, **se recoge que** "el precio de compra (...), cantidad que el comprador se obliga a pagar de la siguiente forma:

- la cantidad de 5.880 euros entregados a la reserva de la propiedad (...)"

2.- Por todo ello, la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados.

CONCLUSIÓN

Se acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 14 de marzo de 2011.

LA SECRETARIA